JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00801

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Se incorpora al proceso el pronunciamiento que la parte actora realiza respecto del escrito de contestación a la demanda. Así las cosas, vencido tanto el término de contestación de la demanda como el de traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos el **12 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 junio 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a732a102ce2d7a9324442b3924c806efb86e2661a525b12d0017b289e20d5931**
Documento generado en 31/05/2021 11:36:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica